EXP. N.° 01537-2006-PA/TC
JUNÍN
KARLA LUISA DE GUADALUPE QUIROZ MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Karla Luisa de Guadalupe Quiroz Meza contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 505, su fecha 28 de noviembre de 2005, que declara nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, en los seguidos con Telefónica del Perú S.A.A; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que la reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que el día 18 de junio del año 2003 se le impidió el ingreso a su centro de labores, produciéndose la culminación unilateral de su relación laboral.

2. Que, teniéndose en cuenta que el hecho que se cuestiona como lesivo no tiene la condición de continuado, puesto que se ejecutó en un sólo acto, el plazo de prescripción empezó a correr inmediatamente, razón por la cual, a la fecha en que se interpuso la demanda –esto es, el 10 de mayo del año 2005– la acción había prescrito, incurriéndose en la causal de improcedencia prevista en el inciso 12) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)